Lacoſas Tocan tan ymportante alseruiçio de su mag.d = dem.a de que en confirmaçion
delo que suma.d mande en la d.a Real Audiençia, donde dixe que el Pescado que se matare
en las mares desta ciudad se traiga a la parte de la, para que allí se parta y sea, Lamitad para
La proui.on (delos Of.es desta ciudad, no sea contra uiniendo a ello Respecto, de que se les dala d.a
Liçençia, Con particular condiçion que an de dar. a todos los Vezinos desta ciudad que allí fueren, quatro arro
bas de pescado. Para Prouision de sus casas de Pescado como se manda, en la d.a Real Audiençia
ria, cosa que es en gran utilidad, de los Vez.nos desta ciudad que estan en su Republica y allí
a auen, y Selleua, Lo qual si a la buelta se tuuiese, no se cansarian. = Y trae que a cia mil to
di Helena tiempo a que se cogia quando se gano La dha Real, Audiençia que auia quarenta
años. porque entonces no auia de ay a Pescado para y prouision de cauo de palos. Porque se descubierto
de diez años acá para ace, y estan como esta distante ya para de esta ciudad seis leguas que si
se les obligase, a traer el d.o Pescado quando. Llegase a ella, no seria de ningun prouecho especial
mente, que para auerlo de traer. es fuerça no auer tiempo. de lleuerle, que es el que de necesi
dad. a de hauer. Para matar el d.o Pescado, y contrario, por pena, para no deruenir. con el =
de mas de que en la d.a tardan de las dhas seis leguas a y muchas calmas donde los moros ene
migos de nra santa fee Catolica se meten, y a le Pasar los cautiuarian. Por cuya causa
y Por el oficio y por ue ffiçio tan grande de los Of.es desta ciudad Reboluiendo en que
dalli se trate de el d.o Pescado, que es el principio de sustento de la dha Real Audiençia, Para que
como se tiene, y en el interin se hacen las dhas casas, y conformandose con ella, declarauan
de claro Po. de se le dar. y dixeron que la dha Audiençia para que en la dha Real Audiençia, de ay en ade
lante no se buelua a mudar, ni se pase, en pena alguna Obligandose, primeramente las casas
a pasar a esta ciudad Lo que con los d.os sus Comisarios conçertaren, Lo qual a de ser en tiempo
La Hauana, de Mar to.s y Pardo a cada uno, desta ciudad. de los que allí fueren
en cuatro uuas de Pescado Para la Prouision de sus casas, con forme a lo acordado desta ciudad. El
qual en.do se les hubiere dado lo hecho. Sin embargo de lo requerido Por la mano Para, y pareçio
al Reg.or Ruiz Jurado. y Siguença. mandaron otta cosa, q.e lo puesto de lo cumplir como se le mando
y si. quisieren Testimonio se les de, y puesto q.e se hauia a la letra, y los acuerdos que en esta
ciudad. a temido de ocho de este d.o. se les diese la dha Liçençia Para Vn Navio. para que conste
de las causas que an para se les dar. y no de otta manera q.e lo Pusieron mando de q.e doy fee

El Licen
ciado

Ante mi
Fran.co de Vega de Carion
Scriu.o

Y en la ciudad de Cartagena en nueue de Junio de mill e seiscientos y cinco años
estando en Cabildo desta ciudad los señores Corregidor y Justicias y Regimiento
della hordinario. a saber el Licenciado Baltasar Gallego Castillo Alcalde mayor y
Justicia mayor desta ciudad y el Capitan don Bernardino de Velasco Regidor mas antiguo
Garçia de Carcamo Regidor y Nicolas de Caceres Regidor y Alonso Cortes de Monroy
Regidor y Gregorio Morleon Regidor y Diego de Sepulueda Regidor todos los que al presente
son en este Cabildo y ayuntamiento dixeron que se leyo una carta que los señores marqueses de los Velez escriuio a esta ciudad
auisandole como el Capitan don Pedro de Hauendaño con benia con comision suya a hacer